



GOBERNADOR



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 310 -2015-GRJ/GR.

Huancayo, 25 JUN 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta N° 196-2015-SUP-UNI, del Jefe de Supervisión Arquitecto Percy Huamán Torres, la Carta N° 0224-2015-CDAll del Residente de Obra Ingeniero Javier G. Ramírez Jiménez, la Carta N° 249-2015-SUP-UNI, La Carta N° 251-2015-SUP-UNI, la Carta N° 243-2015-CDACH, la Carta N° 260-2015-SUP-UNI, la Carta N° 0247-2015-CDACH, el Reporte N° 1095-2015-GRJ/SGSLO, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Memorando N° 267-2015-GRJ/ORAJ, del Director Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 001-2015-GRJ/GRI/SGSLO, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Informe Legal N° 419-2015-GRJ/ORAJ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 196-2015-SUP-UNI, repcionado con fecha 10 de marzo de 2015, el Jefe de Supervisión Arquitecto Percy Huamán Torres, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con relación a la Carta N° 142-2015-CDACII, mediante el cual el Contratista CONSORCIO DANIEL ALCIDES II solicita el reconocimiento y pago de los mayores costos directos por 3.13 meses, señalando entre otros, es opinión de la Supervisión que la Ampliación de Plazo N° 02 en concordancia con el Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tiene como efecto la generación y el reconocimiento de Gastos Generales Fijos y Variables, así mismo considerando que los Gastos Generales, según la definición que el propio Reglamento recoge, son "aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras", por lo que la ampliación de plazo no generaría el reconocimiento y pago de Mayores Costos Directos de las Partidas de Obras Provisionales y Preliminares. solicitando se tenga a bien de concluir con el procedimiento administrativo relacionado con la declaración de improcedencia de la solicitud de reconocimiento y pago de Mayores Costos Directos de las Partidas de Obras Provisionales y Preliminares;

Que, mediante Carta N° 0224-2015-CDAll de fecha 24 de marzo de 2015, el Residente de Obra Ingeniero Javier G. Ramírez Jiménez, presenta al Jefe del Equipo de Supervisión el Expediente Adicional N° 32, por "AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS ADICIONALES", con un presupuesto de S/. 342,459.65 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 65/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Carta N° 249-2015-SUP-UNI, repcionado con fecha 30 de marzo de 2015, y Carta N° 251-2015-SUP-UNI, recepcionado con fecha 31 de marzo de 2015 por el Contratista, el Jefe de Supervisión Arquitecto Percy Huamán Torres, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Residente de Obra, reiterando lo señalado mediante la Carta N° 196-2015-SUP-UNI;

1098118
701189





GOBERNADOR



Que, mediante Carta N° 243-2015-CDACH, recepcionado con fecha 01 de abril de 2015, el Residente de Obra Ingeniero Javier E. Ramírez Jiménez, en relación al Expediente de Adicional N° 32 – Prestación Adicional de Obra, en partidas de Costos Directo, que se deriva de ampliación de Plazo N° 02, invocando a la Supervisión, no tergiversar el contexto de la “Prestación Adicional de Obra N° 32”, toda vez que son Costos Directos que se ven incrementados en su unidad de medida y pago y que bajo ninguna circunstancia pueden ser consideradas como **“Gastos Generales”**;

Que, mediante Carta N° 260-2015-SUP-UNI, de fecha 06 de abril de 2015, el Jefe de Supervisión se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando que mediante las Cartas N° 243 y 249-2015-SUP-UNI, recomendó a la Entidad denegar la solicitud de Mayores Prestaciones sustentado en que las ampliaciones de plazo no generan el reconocimiento y pago de Mayores Costos Directos, en concordancia con el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido solicita se tenga a bien de concluir con el procedimiento administrativo relacionado con la declaración De improcedencia de la solicitud de reconocimiento y pago de Mayores Costos Directos de las partidas de Obras Provisionales y Preliminares;

Que, mediante Carta N° 0247-2015-CDACH, de fecha 01 de abril de 2015, el Gerente del Consorcio DANIEL ALCIDES II, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, señalando que el Adicional N° 32, considera que las Partidas de Costos Directos, relativas Obras Provisionales y Trabajos Preliminares, se ven afectadas en sus tiempos de prestación de servicios, las mismas se encuentra plenamente identificadas en el “Presupuesto Contractual” y que tiene como “Unidad de Medida y Pago” en **Meses**. Contractualmente se prevé una prestación de Servicios de Obra por DIECISIETE (17) MESES, plazo contractual que se ve incrementado con la “Ampliación de Plazo N° 02”, en 94 Días Calendarios o su equivalente en 3.133 meses; y es en la misma magnitud, que se ven afectadas las partidas, que dan origen a la Prestación Adicional N° 32. No se puede pretender ejecutar obras durante 3.133 meses, sin contar con Obras Provisionales y Preliminares, como SSHH para Personal Obrero y Personal Empleado, Servicios de Energía Eléctrica y Agua para la Obra, Guardianía y Seguridad, Eliminación de Material Desmonte y sin un Plan de Implementación y Administración de la Seguridad en Obra. En consecuencia invocan a la Entidad, darle el verdadero contexto de la “Prestación Adicional de Obra N° 32”, toda vez que son Costos Directos que se ven incrementados en su unidad de medida y pago y que bajo ninguna circunstancia pueden ser consideradas como **“Gastos Generales”**;

Que, mediante Reporte N° 1095-2015-GRJ/SGSLO, de fecha 13 de abril del 2015, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, señalando que en concordancia con el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y por las inconsistencias en los argumentos utilizados por el CONSORCIO DANIEL ALCIDES II respecto de Mayores Prestaciones – PARTIDAS OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES fundamentados en la Ampliación de Plazo N° 02; se concluye declarar improcedente el ADICIONAL N° 32, es necesario comunicar formal y legalmente mediante acto resolutivo correspondiente tanto a la Empresa Contratista y Supervisión los aspectos concluyentes del trámite del Adicional 32, con la conclusión de denegar lo requerido por el CONSORCIO DANIEL ALCIDES II;



GOBERNADOR



Que, mediante Memorando N° 267-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de abril de 2015, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, se realiza observaciones de forma, requiriendo que se ajunte la copia de la Carta N° 042-2015, mediante el cual el Consorcio Daniel Alcides II, solicita reconocimiento y pago de los mayores costos directos por 3.13 meses por las partidas de obras provisionales y preliminares indicadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 12 de mayo de 2015, suscrito por el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, concluyendo denegar la pretensión de la Contratista "CONSORCIO DANIEL ALCIDES II" respecto de su pedido de reconocimiento y pago por el Adicional N° 32 (MAYORES COSTOS DE LAS PARTIDAS OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES) por las consideraciones técnicas y legales, recomendando volver a derivar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, las aclaraciones técnicas formuladas de manera reiterativa, recalcando la improcedencia de la solicitud de reconocimiento y pago del Adicional N° 32 por Mayores Costos Directos de las Partidas de Obras Provisionales y Preliminares; debiendo emitirse la Resolución que de por concluido el procedimiento administrativo;

Que, el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en relación a los efectos de la modificación de plazo contractual precisa lo siguiente:

Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.

Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Que, el Anexo Único de Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado define que:

27. Gastos Generales:

Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.

Que, siendo que, conforme a lo señalado por el Jefe de Supervisión Arquitecto Percy Luis Huamán Torre, en la Carta N° 142-2015-CDACII, (cuya copia fue requerida mediante el Memorando N° 267-2015-GRJ/ORAJ a la GRI) que el contratista viene solicitando el reconocimiento y pago de los mayores costos generales por 3.13 meses, por partidas de obras y preliminares, cuyo costo lo estimó en S/. 342,459.65, asimismo, señala que en el numeral 12) de la Carta 142-2015-CDACII el contratista





GOBERNADOR



afirma que "Como todos sabemos, el artículo 202 del Reglamento establece enseguida que estas ampliaciones de plazo generan el derecho al reconocimiento de los mayores gastos generales variables, y estos gastos generales variables son sin duda alguna **COSTOS INDIRECTOS**";

Que, conforme a lo señalado por el Jefe de Supervisión y al numeral 27) del anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que los Gastos Generales son aquellos costos indirectos relacionados al la ejecución de la obra, que no intervienen directamente en el proceso constructivo pero que sirven de apoyo o complemento para el logro de la meta u objetivos y pueden ser ejecutados en el lugar de la obra o desde otras instalaciones ajenas a ella y son derivados de la propia actividad empresarial o de la administración, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos. Los gastos generales pueden ser gastos fijos y gastos variables;

Que, asimismo, señala el Jefe de Supervisión, que mediante Asiento N° 443 de fecha 19 de noviembre del 2014, se ha comunicado al Contratista que: (...) las partidas supuestamente afectadas por la Ampliación de plazo consentida y que constituirían ampliaciones de servicios adicionales, pertenecientes a la tarea OBRAS PROVISIONALES tienen como plazo 17 meses según Expediente Técnico Contractual y en el nuevo Cronograma Gantt y programación PERT CPM figura como plazo 510 días calendario (17 meses), siendo que los plazos de las partidas no fueron afectadas al no estar vinculadas a las tareas de la RUTA CRITICA materia de la ampliación de plazo N° 02 que fuera consentida por la Entidad; siendo improcedente la solicitud de servicios adicionales, ratificadas con asientos N° 457 y 479 del Cuaderno de Obra N° 04;

Que, conforme a la opinión de la Supervisión la ampliación de Plazo N° 02 en concordancia con el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tiene como efecto la generación y el reconocimiento de Gastos Generales Fijos y Variable, asimismo, considerando que los Gastos Generales, según la definición que el propio Reglamento recoge, por lo que la ampliación de plazo no generaría el reconocimiento y pago de Mayores Costos Directos de las Partidas de Obras Provisionales y Preliminares, para finalmente, solicitar al Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras que tenga a bien de concluir el procedimiento administrativo relacionado con la declaración de improcedencia de la solicitud de reconocimiento y pago de Mayores Costos Directos de las Partidas de Obras Provisionales y Preliminares;

Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 001-2015-GRJ/GRI/SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de efectuar un análisis técnico ha concluido denegar la pretensión de la Contratista "CONSORCIO DANIEL ALCIDES II" respecto de su pedido de reconocimiento y pago por el Adicional N° 032 (mayores costos de las partidas obras provisionales y preliminares), la misma que cuenta con el proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura. Siendo así, se advierte que la solicitud de reconocimiento y pago de los mayores gastos costos directos por 3.13 meses, del Contratista deviene en improcedente;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBERNADOR



De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Prestación Adicional de Obra N° 32, solicitada por el contratista **CONSORCIO DANIEL ALCIDES II** por el monto de **S/. 342,459.65 (Trescientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 65/100 Nuevos Soles)**, por "Ampliación de Servicios de Obras Adicionales" de la Obra: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo**"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio Daniel Alcides Carrión, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
**GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

[Handwritten signature of the Governor]

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 25 JUN 2015

[Handwritten signature of the General Secretary]
Abog. A. Antorieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL